

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CANARIAS LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD RELACIONADA.

Examinado el expediente de las entidad relacionada en el Resuelvo,
Analizada la solicitud formulada por la citada entidad y documentación que le acompaña para la inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro de Asociaciones de Canarias.

VISTO: Con fecha de 30/10/2015 ha tenido entrada en el Registro de Asociaciones de Canarias solicitud con número de registro general 1631167 y CPJI 133317 para la inscripción de la modificación de los Estatutos dela asociación de referencia. Visto que ha transcurrido el plazo máximo para dictar resolución y aportándose la documentación requerida para la inscripción instada, comprensiva de Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de modificar los estatutos sociales y los Estatutos, con los requisitos exigidos por la normativa reguladora del Derecho de Asociación.

CONSIDERANDO: El artículo 22 de la vigente Constitución Española, el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro de Asociaciones de Canarias la inscripción solicitada; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, el plazo máximo de resolución del expediente de solicitud de inscripción es de tres meses.

Atendiendo al informe-propuesta favorable del Servicio de Entidades Jurídicas, en virtud de las competencias que tengo asignadas

RESUELVO

Primero.- Inscribir en virtud del principio de silencio administrativo positivo en el Registro de Asociaciones de Canarias la modificación de los Estatutos de la entidad que seguidamente se relaciona:

ENTIDAD	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN
ASOCIACIÓN OCEÁNICO TENIS CLUB	G1/S1/ 12001-69/TF

Segundo.- Depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones de Canarias, a los efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la normativa específica reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
TEOFILO GONZALEZ GONZALEZ - DIRECTOR GENERAL	Fecha: 15/02/2016 - 18:26:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 266 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 16/02/2016 12:23:01	Fecha: 16/02/2016 - 12:23:01
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0D4vILFvbl demrf3LYKqRvcgKkybWHP LD	 
El presente documento ha sido descargado el 02/03/2016 - 07:28:15	



Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Administración Pública y Transparencia, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, como determina el artículo 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4. 1. e) y 2 del Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Av. José Manuel Guimerá, 10 Edif. Usos Múltiples II, Planta 1ª 38071 Teléfono 922 476516, Santa Cruz de Tenerife
C/ Profesor Agustín Millares, 18, Edif. Usos Múltiples II, Planta 4ª 35071 Teléfono 928 21.1007 Las Palmas de Gran Canaria

Teófilo González González

DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
TEOFILO GONZALEZ GONZALEZ - DIRECTOR GENERAL	Fecha: 15/02/2016 - 18:26:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 266 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 16/02/2016 12:23:01	Fecha: 16/02/2016 - 12:23:01
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0D4vILFvbl demrf3LYKqRvcgKkybWHpLD	 
El presente documento ha sido descargado el 02/03/2016 - 07:28:15	



ASOCIACIÓN OCEÁNICO TENIS CLUB ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO I Denominación, domicilio, ámbito y fines

Artículo I.- La Asociación Oceanico Tenis Club, es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de carácter social y establecimiento con actividad deportiva privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, y que se rige por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, por la Ley 4/2003, de 28 de febrero de Asociaciones Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y cuantas disposiciones le sean de aplicación.

Dicha Asociación tendrá como objeto social todo tipo de actividades deportivas culturales, recreativas y sociales tales como organización de torneos de tenis, padel, juegos y todo tipo de actos deportivos, así como exposiciones culturales y coloquios, y los beneficios que, en su caso, se obtengan, serán destinados exclusivamente, al desarrollo de dichas actividades.

La denominación de la Asociación es la de **Oceánico Tenis Club**, con el domicilio legal en Puerto de La Cruz, Tenerife, en el edificio de su propiedad, sito en la Calle Fuerteventura, sin número, Urb. Guacimara, CP 38400 y su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de notificaciones.

El emblema de la Sociedad, responde a las siguientes características:

OCEANICO TENIS CLUB



Artículo II.- El Oceánico Tenis Club tiene por principal objeto proporcionar a sus asociados/as toda clase posible de actividades deportivas, culturales, recreativas y sociales, constituyendo las mismas su primordial fin.

Artículo III.- Para la mejor regulación de la vida social en su orden interno, y el cumplimiento de sus fines, funcionalmente el Oceánico Tenis Club, se podrá dividir en secciones, como son la de Tenis, Padel, Natación y piscina, Gimnasio y aquella en la que se incluyen las actividades que van siendo necesarias conforme a la marcha de la asociación, cuyas presidencias serán ostentados necesariamente por miembros de la Junta Directiva. Asimismo la Junta Directiva podrá aceptar o

contratar los servicios del personal técnico que, por sus actividades a características especiales exijan las secciones.

Artículo IV.- El ámbito territorial de las actividades del Oceánico Tenis Club tiene carácter insular, en concreto en la isla de Tenerife. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo V.- El pleno dominio de la totalidad de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio social pertenece, en común y proindiviso, por cuotas iguales e individuales, de UNA AVA PARTE a los asociados/as de las mismas y que conforme a lo preceptuado en estos estatutos posean, con justo título, una de las participaciones que representan el acervo común. Los titulares de participaciones constituirán la Asamblea General.

CAPITULO II

De los asociados: Clases, altas, obligaciones, derechos, prohibiciones y bajas.

Artículo VI.- Los asociados del Oceánico Tenis Club se dividirán en las **CLASES de HONOR, MÉRITO, PROPIETARIOS, NÚMERO y TRANSEUNTES** pudiendo serlo, en cualquiera de sus modalidades.

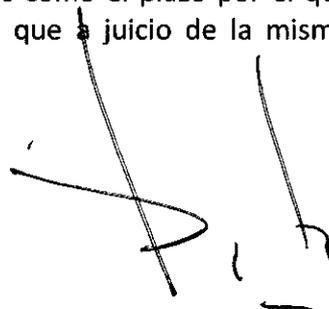
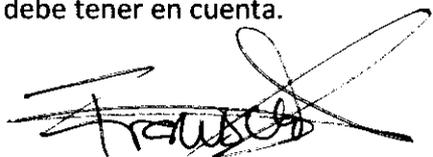
SOCIOS/AS DE HONOR. Son aquellas personas físicas o jurídicas o entidades públicas ajenas a la Sociedad, que por sus extraordinarias cualidades a relevantes servicios prestados a la misma, sean considerados dignos de tal distinción, por acuerdo adoptado en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, quedando exento del pago de cuotas.

SOCIOS/AS DE MÉRITO. Son los socios/as propietarios/as que por sus servicios extraordinarios prestados a la sociedad, sean designados como tales en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, quedando exento del pago de cuotas, aunque conservando los derechos y prerrogativas que le correspondan, por la clase de socios de la que procedan.

SOCIOS/AS PROPIETARIOS. Son los que tienen el pleno dominio y posesión de los bienes sociales y a su cargo la dirección y administración de los mismos, siendo en consecuencia, titulares de una de las participaciones de las que componen el patrimonio social de acuerdo con el artículo V, de los Estatutos. Cada socio propietario no podrá poseer, más de una participación. Los Socios/as que en la actualidad, se hallan amortizando el precio señalado como cuota de entrada adquirirán el carácter de socio propietario, una vez hayan hecha efectiva el importe total de la cuota de entrada y amortizaciones que le fue señalada en cada caso.

SOCIOS/AS DE NÚMERO. Son aquellas personas físicas que, sin ser, propietarios, tienen derecho a disfrute y utilización de los bienes sociales, mientras conserve tal cualidad. La Asamblea General determinará en cada caso, el número de socios/as propietarios/as y de número, de nueva admisión.

SOCIOS NUMERARIO TRANSEUNTES.- Son aquellos socios/as, no residentes en la Isla de Tenerife, numerarios que adquieren tal condición por un plazo máximo de seis meses al año. Su cuota de entrada se fijará por la Junta Directiva en atención a circunstancias como el plazo por el que se adquiera tal condición, la vinculación familiar a otros socios y otras que a juicio de la misma se considere que se debe tener en cuenta.



BENEFICIARIOS: Se entiende por beneficiario/a, a los efectos de lo dispuesto en este párrafo:

- El cónyuge, pareja de hecho, o cualquier otra situación análoga, reconocida oficialmente. En este supuesto se reserva a la Junta Directiva el determinar las directrices a tener en cuenta para tal reconocimiento.

- Los **descendientes, menores de 30 años, y sin emancipar, que convivan con el socio/a, y no pertenezcan a otra unidad familiar.**

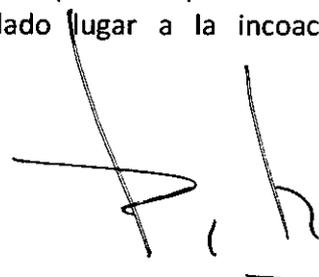
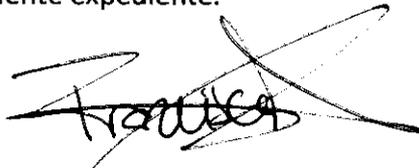
- Los ascendientes, mayores de 65 años, siempre y cuando convivan con el socio propietario, y éste no hubiere designado beneficiarios en mismo grado, es decir, ni a cónyuges ni a descendientes.

Artículo VII.- Los socios/as propietarios/as, al corriente de sus obligaciones sociales tendrán los siguientes derechos:

- a) Al use y disfrute de las instalaciones del Club.
- b) Asistir, participar y votar en la Asamblea General.
- c) Formar parte de los órganos de la sociedad de acuerdo con la Ley y los Estatutos.
- d) Ser informados del desarrollo de las actividades de la Sociedad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados, en la forma prevista en los Estatutos y en la Ley.
- e) Participar en las actividades de la Asociación.
- f) Conocer los Estatutos y los reglamentos aprobados por los órganos de la Sociedad.
- g) Conocer los libros de Contabilidad, Actas, y los de Justificantes originales de gastos, estando en todo tiempo a su disposición, los cuales podrán examinar tales documentos sin otro requisito que manifestar su deseo a la Junta Directiva correspondiente.
- h) Desvincularse libremente del Club.
- i) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que le afecten y a conocer y ser informados de los hechos que han dado lugar a la incoación del correspondiente expediente.
- j) Tendrán derecho a promover sesión Extraordinaria de la Asamblea General, solicitándola ante la Junta Directiva en escrito firmado en la sesión por el 20 % de los socios propietario, en alta en el mes anterior, expresando en antefirma, su nombre y apellidos, y haciendo constar en el mismo asunto o asuntos que han de tratarse. Dicha Asamblea General será convocada y celebrada a este sólo efecto, en el improrrogable plazo de TREINTA DIAS, sin excusa ni pretexto alguno.
- k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- l) Cualquier otro derecho reconocido por la Ley y los Estatutos de la Asociación.

Artículo VIII.- Los socios/as de número y los de honor, al corriente de sus obligaciones sociales tendrán los siguientes derechos:

- a) Al use y disfrute de las instalaciones del Club.
- b) Ser informados del desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- c) Participar en las actividades de la Asociación.
- d) Conocer los Estatutos y los reglamentos aprobados por los órganos de la Sociedad.
- e) Desvincularse libremente del Club.
- f) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que le afecten y a conocer y ser informados de los hechos que han dado lugar a la incoación del correspondiente expediente.



g) Cualquier otro derecho reconocido por la Ley y los Estatutos de la Asociación.

Artículo IX.- Los beneficiarios/as podrán utilizar las instalaciones de la Sociedad, sin más requisito que el de proveerse del correspondiente carnet. Los hijos mayores de treinta años podrán usar de igual derecho siempre que abonen la cuota mensual que en cada caso, y para este supuesto, señale la Junta General de socios propietarios.

Los hijos de socios/as propietarios/as y que deseen adquirir la condición de socio propietario habrán de ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, y tendrán derecho preferente para la suscripción de las participaciones que los señores socios propietarios deseen ceder o enajenar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIII de estos estatutos. Para la adjudicación de participaciones, a los hijos de socios propietarios se observará la antigüedad como socio, del progenitor del aspirante a socio, con carácter, inexcusable, y que como mínimo habrá de acreditar una antigüedad de 10 años, en cuyo caso, el coste de la acción tendrá una bonificación del 75 % del precio fijado en cada momento, y esta no será transferible.

Artículo X.- Los Socios/as podrán acceder al Club acompañados de personas ajenas al mismo, para visitar y conocer sus instalaciones, siendo necesaria proveerse de la respectiva tarjeta de invitación, para el caso de que estos usen y disfruten de las instalaciones del mismo.

Artículo XI.- Está prohibido el acceso a las instalaciones y dependencias del Club de perros y otros animales.

Artículo XII.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias mensuales a satisfacer por los socios propietarios y de números se fijarán, por la Asamblea General.

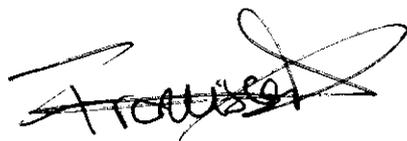
Artículo XIII.- Los Socios propietarios podrán, enajenar, ceder o traspasar su participación, previa autorización de la Junta Directiva, por el valor nominal determinado por la Asamblea General, según los presupuestos anuales y las derramas. El nuevo adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior titular.

A tal fin el socio propietario habrá de poner en conocimiento de la Junta Directiva el nombre, circunstancias y demás datos de la persona a quien desee enajenar su participación, así como el precio y condiciones de dicha transmisión. La Junta Directiva podrá en el plazo de quince días, hacer uso del derecho de tanteo adquiriendo para sí, o para los señores hijos de socios propietarios mayores de diez y ocho años, en las mismas condiciones, la participación que desea transmitirse. Transcurridos esos quince días sin que la Junta Directiva haya hecho uso de ese derecho, se entiende que renuncia al ejercicio del mismo, debiendo autorizar la transmisión propuesta, o denegarla, dentro de los otros quince días siguientes. La denegación, en todo caso, deberá ser motivada.

La transmisión de participaciones al cónyuge o hijos de un socio propietario no necesita la autorización previa de la Junta Directiva.

Artículo XIV.- Serán obligaciones de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado en la Asamblea General, salvo los socios de mérito.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.



Artículo XV.- La cualidad de Socio/a PROPIETARIO/A y todos sus derechos se pierden:

a) Por transcurrir **TRES MESES** consecutivos o **SEIS** alternos en UN AÑO, sin abonar las cuotas mensuales correspondientes, previo expediente. La Junta podrá optar por exigir el cumplimiento y pago de la cuota acordada a través del ejercicio de las acciones judiciales pertinentes, o acordar la baja del socio propietario. En este supuesto la titularidad de la participación pasará al Club pudiendo este enajenarla con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos, sin que el socio propietario que haya causado baja tenga derecho a indemnización alguna.

b) En los casos de manifiesta infracción de lo dispuesto en estos Estatutos o de los acuerdos que en cada caso adopte el Asamblea General, y previo expediente instruido al efecto.

c) Por no hacer efectivo el importe de las derramas de carácter extraordinario acordadas válidamente en Junta General. En este supuesto, la Junta podrá optar por exigir el cumplimiento y pago de la derrama acordada a través del ejercicio de las acciones judiciales pertinentes, o acordar la baja del socio propietario. En este supuesto, la titularidad de la participación pasará al Club pudiendo éste enajenarla con sujeción a la dispuesto en estos Estatutos, sin que el socio propietario que haya causado baja tenga derecho a indemnización alguna.

d) Por voluntad del interesado, debiendo manifestarse en este sentido, mediante escrito, ante la Junta Directiva.

Caso que dadas las circunstancias anteriores, el socio propietario ponga el hecho en conocimiento de la Junta Directiva, acreditando fehacientemente la imposibilidad de hacer frente al pago exigido, la Sociedad se haría cargo de la participación que pondrá a disposición de los señores hijos de socios propietarios interesados en ella, y si no los hubiere, entre los solicitantes que en ese momento existiesen interesados en su adquisición; una vez asignada dicha participación, se haría la liquidación correspondiente y el saldo resultante, si lo hubiese, le será reembolsado al socio propietario cedente.

Los señores **SOCIOS/AS DE NÚMERO, DE MERITO Y DE HONOR** perderán tal cualidad y todos sus derechos en los casos siguientes:

a) Por voluntad del interesado, debiendo manifestarse en este sentido, mediante escrito, ante la Junta Directiva.

b) En los casos de infracción de las normas contenidas en estos Estatutos, o de los acuerdos que, en cada caso, adopte la Junta General o Junta Directiva, y previo expediente instruido al efecto.

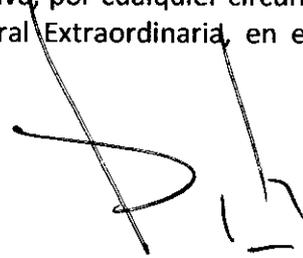
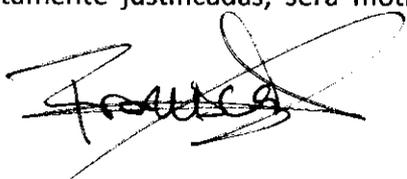
c) Por dejar de pagar su cuota mensual previo expediente.

CAPITULO III

De la Junta Directiva

Artículo XVI.- La Junta Directiva es el **órgano de representación que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación**, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios/as propietarios/as, y constará de: **PRESIDENTE**, un **VICEPRESIDENTE**, **SECRETARIO**, **VICESECRETARIO**, **TESORERO** Y UN **MÍNIMO DE 3 VOCALES Y UN MAXIMO DE 10 VOCALES SEGÚN PROPONGA EL PRESIDENTE**.

Artículo XVII.- Todos los cargos de la Junta Directiva **son gratuitos, honoríficos** y solo renunciables por causas debidamente justificadas ante la misma Junta. La dimisión del Presidente, o de dos terceras partes de los miembros que componen la Junta Directiva, por cualquier circunstancia o causa perfectamente justificadas, será motivo de Asamblea General Extraordinaria, en el plazo



improrrogable de 20 días (artículo XXI) para la convocatoria de nuevas elecciones por un nuevo período de mandato de cuatro años y, consecuentemente, aceptación por, la ASAMBLEA GENERAL, de nueva Junta Directiva. Hasta tanto se celebre la Asamblea General Extraordinaria prevista en el párrafo anterior, se hará cargo accidentalmente el VICEPRESIDENTE hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva. La elección de la nueva Junta Directiva se hará cargo con sujeción a lo estipulado sobre el particular en el presente Reglamento.

Artículo XVIII.- Dentro de los diez días siguientes a su proclamación, la Junta Directiva entrante se reunirá con la saliente a efectos de tomar, posesión, **haciéndose cargo del Inventario de la existencia en metálico, bienes muebles e inmuebles, valores y créditos que resulten a favor, o en contra del Club.**

Artículo XIX.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser, contratista de servicios o suministros a la Asociación, ni apoderado o representante de ellos.

Artículo XX.- Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con 7 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos 1 cada dos meses y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros, quedando obligada a acordar la baja de aquellos Directivos que, sin justificación, faltasen a cinco sesiones consecutivas.

Para que la Junta Directiva pueda constituirse en sesión, precisa por lo menos, la asistencia de la un tercio, de sus miembros presentes o representados en primera convocatoria o, en segunda convocatoria con los que haya, treinta minutos más tarde.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados. En caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

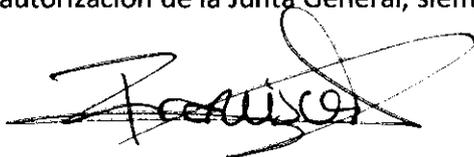
La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo XXI.- La Junta Directiva podrá proponer entre los asociados sustitutos para los Directivos que por cualquier circunstancia causaren baja en la misma.

Cuando las bajas producidas exceda de CINCO (5), la Junta Directiva convocará y celebrará Asamblea General Extraordinaria en el plazo improrrogable de VEINTE (20) DÍAS, computados desde el momento en que se produjo la última baja, a la que se dará cuenta de los nuevos directivos que han de incorporarse a la Junta, excepto cuando faltasen sesenta días naturales para la celebración de Junta General Ordinaria y en la misma correspondiese elección de Junta Directiva.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación, antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea. En caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo XXII.- A propuesta del Tesorero, la Junta Directiva podrá hacer transferencias de créditos sin la previa autorización de la Junta General, siempre que sea dentro de los presupuestos aprobados, y



las conveniencias del Club así lo requiriesen, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre. Cuando las necesidades imprevistas exijan un aumento de los gastos, la directiva confeccionará un presupuesto extraordinario, que someterá para su aprobación a la Asamblea General que al efecto se celebre.

Artículo XXIII.- La elección del cargo de la Junta Directiva se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de Enero, en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria, quedando obligado el Presidente y el resto de la Junta directiva electos a tomar posesión de su cargo dentro de los diez días siguientes, sin que sea posible, bajo ningún concepto, alteración de la candidatura presentada, de acuerdo con lo contenido en los párrafos anterior y posterior de este mismo artículo.

Para una debida información y con el fin de que los señores socios/as puedan emitir su voto, cuando se elija la Junta Directiva, las candidaturas han de ser presentadas la primera quincena de Enero en Secretaria, en pliego único, con expresa indicación de los cargos y los nombres que la integran. Será preceptiva la firma de todos y cada uno de los aspirantes, en prueba de aceptación de la misma.

La duración de todos los cargos de la Junta Directiva será de CUATRO AÑO (4), salvo dimisión o cese del Presidente. Pudiendo ser reelegidos.

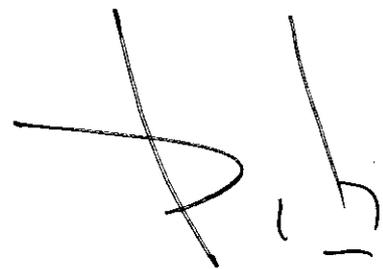
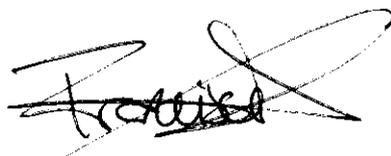
Artículo XXIV.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo LVII (57) de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de las bajas de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo XXV.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular **son facultades de la Junta Directiva:**

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Acordar la celebración de actividades.
- d) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- e) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad



f) **Recaudar la cuota ordinarias y extraordinarias de los asociados/as, administrar los fondos sociales y vigilar que se depositen en las cuentas corrientes que la Sociedad tengan abiertas en Entidades Bancarias o de Ahorros, todas las recaudaciones que por cualquier concepto se realicen.**

g) Podrá hacer operaciones de crédito para atender del Presupuesto de Gastos, siempre que su resolución se efectúe dentro de la vigencia de ésta.

h) Resolver, todos los asuntos de régimen interior que se susciten en el seno de la Sociedad.

i) Fijar, las horas de apertura y cierre del local social, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

j) Procurar que todos los servicios y secciones se hallen bien atendidos.

k) Establecer, las tarifas de los distintos juegos y recreos o cualquier otra.

l) Redactar los Reglamentos especiales para cada uno de las secciones.

m) Podrá celebrar contrato de arrendamiento de servicios o suministros cuya duración no exceda del tiempo de su mandato. Para la explotación de los servicios de Bar Restaurante fijará en cada caso, las condiciones que deberán exigirse.

n) Definir los proyectos y actuaciones a llevar a cabo en la sociedad.

Dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo XXVI.- Los miembros de la Junta Directiva pueden adoptar las medidas que juzgen convenientes ante cualquier **infracción reglamentaria** que pudieran observar, dando cuenta de las mismas en la primera sesión a Junta Directiva que se celebre, para que ésta decida en consecuencia.

Artículo XXVII.- La Junta Directiva es competente para sancionar las faltas que se cometan contra el buen régimen y desenvolvimiento del Club, o que atenten contra el buen nombre del mismo, adoptando cualquiera de las medidas siguientes:

a) Apercibimiento por medio de oficio dirigido al asociado/a, quien fuere notificado de dos apercibimientos dentro del mismo año, podrá ser, sometido a las sanciones previstas en el apartado b) de este artículo.

b) Suspensión de los derechos de asociado/a, y por, tanto de la entrada en las instalaciones sociales, por el tiempo que se determine, que en todo caso no podrá exceder de un mes, sin que ello exima al asociado/a o beneficiario/a sancionado el cumplimiento de las obligaciones económicas para con, el Club.

c) Retirar a los cónyuges o hijos de los señores socios el carnet correspondiente y al que se refiere el artículo IX de estos Estatutos.

d) Exigir la indemnización del importe de los daños causados al Club. Esta exigencia conlleva la aplicación de las sanciones previstas en los apartados a) y b) de este artículo. En todo caso será preceptiva la audiencia del interesado/a por, el plazo no inferior, a cinco días ni superior a diez, para informar conforme al artículo VII apartado i).

Artículo XXVIII.- **EL PRESIDENTE** es el representante de la Asociación en todos los asuntos en que ella intervenga como persona jurídica y en los actos públicos, siendo sus atribuciones:

1º) **Presidir y convocar las sesiones de las Juntas Directivas**, dirigiendo las discusiones y decidiendo, con su voto de calidad, las cuestiones en que hubiere empate, salvo en los caso específicamente determinados en este Reglamento.

2°) Autorizar con su firma las Actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, Cargos y Ordenes de Pago, y todos los demás documentos que por su índole o importancia lo requieran.

3°) Convocar y presidir las Asambleas Generales en las fechas preceptivas, cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, o en cualquiera de los casos que de modo expreso determina el Reglamento, señalando el día y hora para celebrarlas, ya sean ordinarias o extraordinarias, procurando que tanto el día como la hora sea la más apropiado para el Club.

4°) **Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, e inspeccionar los servicios, adoptando las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Club.**

5°) Como **ordenador de pagos, no podrá librarse cantidad alguna sin su autorización.**

6°) **Firmará, en unión del Tesorero, los talones para extraer, fondos de las cuentas corrientes abiertas en los establecimientos bancarios o de ahorros, las cuales, necesariamente, figurarán a nombre del Club.**

7°) Interponer, en nombre del Club, cualquier procedimiento judicial que, a Juicio de la Asamblea General o Junta Directiva, se considere necesario y, a tal efecto, otorgar los poderes y otros documentos que se precisaran.

8°) **Nombrar, separar, e imponer correctivos al personal laboral del Club y, en su caso, despedir a los que no cumplan con sus obligaciones. Estos acuerdos serán ratificados por la Junta Directiva.**

9°) **Visar, toda la documentación del Club, estampando su firma y rubrica, y al lado el sello de la Sociedad, y firmar cuantas comunicaciones emanen de acuerdos de las Juntas.**

10°) En los casos no previstos expresamente en el reglamento podrá tomar las determinaciones que juzgue oportunas, dando cuenta de ellas en primera reunión de la Junta Directiva que se celebre.

11°) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.

12°) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo XXIX.- Serán facultades del **VICEPRESIDENTE** sustituir al **Presidente** en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo XXX.- El **SECRETARIO** actuará como tal en todas las Asambleas Generales y Juntas Directivas que se celebren, estando obligado a redactar las actas de las mismas, siendo el responsable de que se extiendan en los libros correspondientes.

Será el encargado de cumplir, y hacer cumplir cuanto se ordena en la vigente Ley de Asociaciones para esta clase de Clubes.

Tendrá, además, las siguientes obligaciones:

1°) Custodiar toda la documentación propia de su cargo y el archivo de la Asociación.

2°) Expedir, cuando proceda, certificaciones de los acuerdos firmados en los libros de actas.

3°) Extender, las convocatorias de las Juntas Directiva y la Asamblea General.

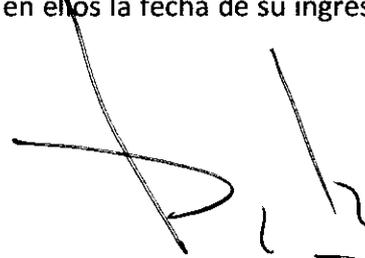
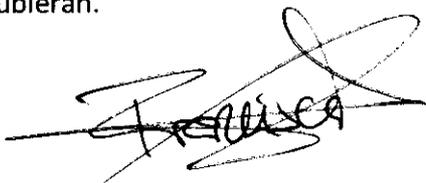
4°) Firmar, en unión del presidente, toda clase de comunicaciones que emanen de acuerdos o de las Juntas, y las que, por, su menor importancia, no requieran la firma del Presidente.

5°) **Revisar las facturas o cuentas que justifiquen los gastos menores y de oficina, poniendo su conformidad a los efectos de pago.**

6°) Ordenar que se fijen en el Tablón de Anuncios todos los documentos y comunicaciones que deben ser conocidos por, los Socios/as.

7°) Proponer a la Junta Directiva el personal necesario para un mejor servicio de los asociados.

8°) Llevar el libro del Registro de Asociados/as, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieran.



9º) Llevar una relación del inventario de la Asociación.

Artículo XXXI.- El **VICESECRETARIO** sustituirá al Secretario en sus ausencias o enfermedades, auxiliándole, además, en todas las funciones al mismo conferidas. En las Secciones y Comisiones que se creen, podrá compartir, sus funciones con el Secretario titular.

Artículo XXXII.- El **TESORERO** tendrá a su cargo la dirección de la contabilidad, que desarrollara separando la presupuestaria de la patrimonial, procurando que ambas se ajusten a los preceptos de toda buena técnica contable.

En el desarrollo del Presupuesto no autorizará, ningún gasto que no haya sido permitido y que exceda de los límites incluido en el mismo, como tampoco autorizados.

Al finalizar cada Ejercicio practicará en unión del Secretario, un inventario General efectuando en la contabilidad patrimonial las amortizaciones que la prudencia y la realidad aconsejen.

Firmará en unión del Presidente o sustituto convenientemente autorizado talones para extraer fondos de las cuentas corrientes abiertas en los establecimientos bancarios o de ahorro de la asociación.

Estará a su cargo la redacción del Presupuesto, una vez examinado por la Junta Directiva, ésta la llevará a la Asamblea General para su aprobación.

Será responsable de que se carguen a Tesorería los importes que, por, cuotas u otros conceptos, se adeuden a la Sociedad. Mensualmente dará cuenta a Secretaría de las cuotas de entrada pendientes de cobro, así como relación de los señores socios que adeuden dos mensualidades para advertir al respectivo socio y a través de la Junta Directiva de lo preceptuado en este Reglamento.

Tendrá a su cargo, y es el único responsable de los libros de cuentas corrientes, talonarios de cheques, tickets de juegos, recibos de cuotas y cuantos otros recibos y talonarios sean necesarios para los pagos y cobros del Club.

Artículo XXXIII.- Los **VOCALES** serán los Presidentes de las Comisiones y los Delegados de Secciones, a cuyo cuidado y Responsabilidad se encomienda su funcionamiento y buena organización.

La mayor edad será el factor determinante para sustituir al Presidente en sus funciones, cuando también faltase el Vicepresidente.

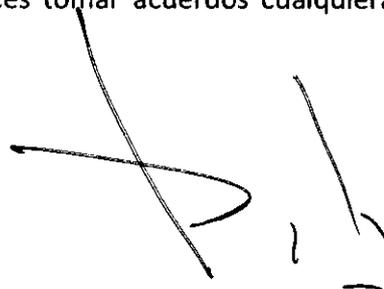
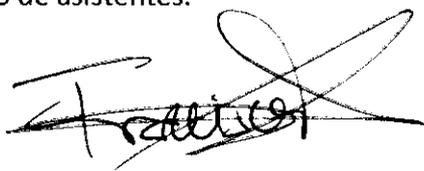
Revisarán las facturas y cuentas que justifiquen los gastos habidos en sus respectivos servicios, estampando su conformidad, en los comprobantes que procedan.

CAPITULO IV

Asamblea General: su constitución y celebración,

Artículo XXXIV.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los socios propietarios.

Artículo XXXV.- LA **ASAMBLEA GENERAL** se constituirá legalmente en sesión para tomar acuerdos cuando estén presentes o representados, en primera convocatoria, un tercio de los socios propietarios que se hallaran en alta. Si no se lograse este número, transcurridos treinta minutos, se celebrara la reunión en segunda convocatoria, pudiendo entonces tomar acuerdos cualquiera que sean el número de asistentes.



La emisión de voto, que está reservada a los Socios Propietarios, es personal y puede delegarse a cualquier socio propietario, mediante documento escrito con su firma dirigido al Presidente.

Artículo XXXVI.- Todos los años, en el primer trimestre, se convocará por el Presidente y celebrará **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, en la que se leerá la Memoria explicativa de la gestión de la Junta y se presentarán las cuentas de Ingresos y Gastos del Ejercicio que finaliza. Asimismo, serán presentados los presupuestos Generales para el año siguiente, los cuales, previa discusión serán aprobados por la General con las modificaciones que se acuerden.

Artículo XXXVII.- La Asamblea general podrá reunirse en sesión Extraordinaria cuando lo considere necesario la Junta Directiva, cuando lo soliciten un número de asociados/as no inferior al 20 % de los socios/as propietarios/as; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados/as, la reunión deberá celebrarse en el plazo de 30 días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo XXXVIII.- En todas las convocatorias de Asamblea general ordinaria y extraordinaria, sean convocadas por el Presidente, por la Junta Directiva o por iniciativa de los asociados/as, indicándose el orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados/as que hayan solicitado la convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, y si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, 30 minutos más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria.

Una semana antes del día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, los socios propietarios tendrán a su disposición en Secretaria, a los efectos de poder consultados, las cuenta de ingresos y gastos del ejercicio anterior y el presupuesto ordinario.

Artículo XXXIX.- Las sesiones de la ASAMBLEA GENERAL comenzarán siempre con la lectura del Acta de la reunión precedente, y una vez aprobada ésta, se seguirá el orden que figure en la convocatoria, pudiendo alterarse el mismo si lo estimare oportuno el Presidente.

Artículo XL.- En las sesiones de los años en que corresponda estatutariamente elección de Presidente, tres horas antes de la anunciada en la convocatoria para el inicio de la Junta General, se constituirá la Junta Electoral formada por como se indica en el Capítulo V artículo L.

Artículo XLI.- El Presidente cuidará de mantener, el orden y dirigirá las discusiones; concederá la palabra siguiendo estrictamente el orden en que los socios/as la hubieran solicitado. Mientras un socio/a esté en el uso de la palabra no se le podrá interrumpir pero si se apartase de la cuestión o asunto que se discuta, el Presidente le invitará a ceñirse al objeto del debate, y de no hacerlo así, se le retira la palabra.

Artículo XLII.- Las sesiones no podrán levantarse sin que haya recaído acuerdo sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día. El Presidente podrá suspender, o levantar, las sesiones, cuando un incidente grave así lo aconsejare.

Artículo XLIII.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán

mayoría cualificada de los asociados/as presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen la mitad, en los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.

Artículo XLIV.- Al finalizar, la Asamblea, en las sesiones en que corresponda elección de Junta Directiva, y antes de procederse al escrutinio, el Presidente invitará a votar a aquellos asociados que aún no lo hubieran hecho. Cuando no quede ningún socio/a por, votar, el Presidente lo anunciará en alta voz, votando a continuación la Junta Directiva, y él finalizar la misma, el propio Presidente, quien declarará cerrada la votación.

Una vez escrutado los votos, el Secretario dará lectura del resultado, proclamando acto seguido, la Junta Directiva, a la candidatura que haya obtenido mayoría de votos.

Las papeletas de votación llevarán exclusivamente el nombre de uno de los candidatos/as a la Presidencia, siendo anuladas todas aquellas que presenten enmiendas a tachaduras que puedan originar dudas en cuanto a la identificación del candidato/a. Cuantas dudas surjan referentes a la votación serán resueltas en el mismo acto por la Junta electoral.

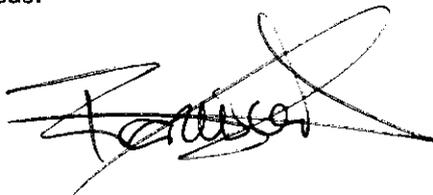
Artículo XLV.- Mientras se esté celebrando sesión por General, serán suspendidos todos los juegos y recreos, por parte de los Socios/as Propietarios/as.

Artículo XLVI.- La ASAMBLEA GENERAL, debidamente convocada y constituida, tendrá las siguientes facultades:

- a) Elegir a la Junta Directiva para los siguientes CUATRO (4) años.
- b) Examinar y aprobar o no las cuentas generales de ingresos y gastos del ejercicio anterior y discutir y aprobar Presupuesto Ordinario o los Extraordinarios que presente la Junta Directiva.
- c) Acordar la inversión de los fondos sociales, contraer préstamos e hipotecas, pignorar, valores y vender, o adquirir muebles e inmuebles.
- d) Aprobar la actividad de la Junta Directiva, su gestión y la memoria explicativa de la gestión presentada.
- e) Alterar, total o parcialmente, el Reglamento Social.
- f) Modificar las cuotas de entrada y las mensualidades, así como cuotas especiales o derramas.
- g) Modificar los Estatutos.
- h) Resolver la apelación del acuerdo de expulsión de un socio/a, por parte de la Junta Directiva.
- i) Acordar sobre la disolución de la Sociedad y forma de llevarla a cabo, de acuerdo con el Reglamento, y la normativa vigente y designación de la Comisión liquidadora.
- h) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo XLVII.- Todos los documentos, comunicaciones, y propuestas escritas de que se haya dado cuenta en las Asambleas Generales, así como el Libro de Actas, estarán disposición de los señores socios Propietarios, para su examen, en la Secretaría del Club, de donde no podrán extraerse.

Artículo XLVIII.- En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.



CAPITULO V DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

Artículo XLIX.- Elección del órgano de representación: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los asociados mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria por mayoría absoluta.
- c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros del órgano de representación.

Artículo L.- Junta Electoral y Calendario: Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, el Presidente en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los dos asociados de mayor y de menor edad, componiéndose de un total de cuatro miembros.

Corresponde a la Junta Electoral:

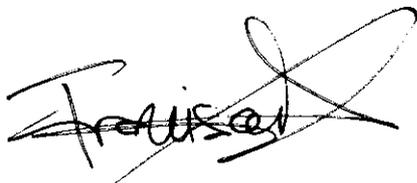
- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo LI.- Calendario Electoral: El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de los asociados con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del Presidente en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.



Artículo LII.- Moción de censura. La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, el Presidente en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO VI Del Personal

Artículo LIII.- El personal empleado del Club puede estar, constituido por TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SUBALTERNOS. Corresponde a la Junta Directiva la admisión temporal y despido del mismo, siguiendo los trámites exigidos por, las disposiciones laborales vigentes.

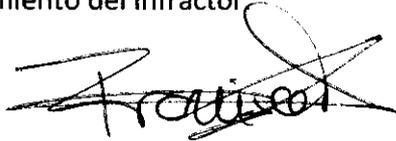
Artículo LIV. - El encargado del Club deberá cumplir cuantas órdenes reciba de la dirección. Los Socios/as evitarán toda cuestión con este empleado, y atenderán sus advertencias. Cualquier queja o reclamación que tengan contra el mismo la presentarán por escrito a la Junta Directiva o por, nota en el Libro de Reclamaciones. El encargado, por razón de su cargo, no está obligado al servicio directo de los señores socios.

CAPITULO VII Régimen disciplinario: infracciones, sanciones, procedimiento y prescripción.

Artículo LV.- En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.



Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo LVI.- Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

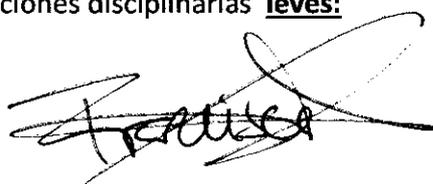
Son infracciones disciplinarias **muy graves:**

- 1.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 2.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 3.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 4.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 5.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 7.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 8.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 9.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Son infracciones disciplinarias **graves:**

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 9.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Son infracciones disciplinarias **leves:**



- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios/as.
- 5.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 7.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo LVII. - Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones **muy graves**:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

b) Se consideran infracciones **graves**:

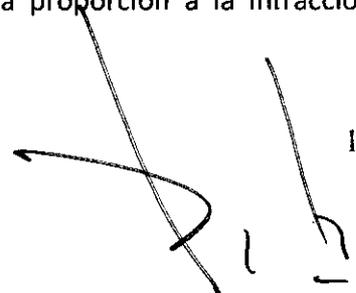
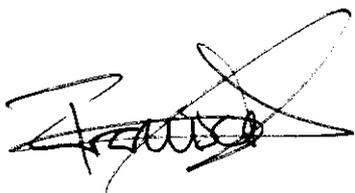
- 1.- No mostrar a los asociados/as la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida.
- 2.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- 3.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

c) Tienen la consideración de infracciones **leves**:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo LVIII.- Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones:

MUY GRAVES será: la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.



GRAVES será: la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

LEVES será: a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado/a por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo LVII (57) darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo LIX.- Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, el asociado/a tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado/a. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

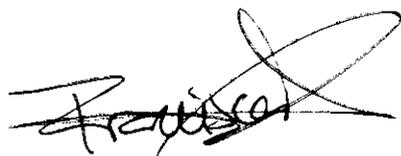
En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

El asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General, en el caso de que se trate de expulsión del asociado superior a un año, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, convocada al efecto, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador. Planteada la cuestión a la Asamblea General, mediante la lectura del expediente incoado por la Junta Directiva y el escrito de recurso del socio/a expulsado, se procederá a la votación.

El apelante no podrá asistir a la Junta General, pero sí designar a un socio/a Propietario/a que le represente, cuya nombre será facilitado previamente a la Junta Directiva, por escrito presentando al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la Asamblea General.

En el supuesto de que la votación le fuera favorable o se produjese empate, el acuerdo de expulsión acordado por la Junta Directiva quedará revocado, siendo de inexcusable aplicación, en este caso, la pena inmediatamente inferior, que establece el Reglamento.



No obstante ello, si la expulsión se hubiera acordado por impago de las cuotas o de las derramas, no cabrá contra la misma recurso alguno, quedando a salvo el derecho del socio/a sancionado para acudir, a los Tribunales de Justicia.

Artículo LX.- Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO VIII.- Libros y documentación

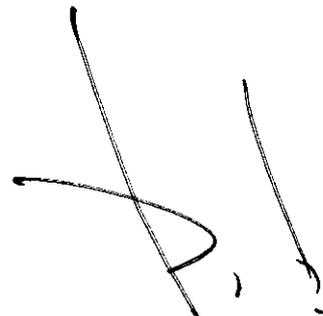
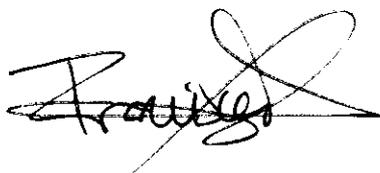
Artículo LXI.- La Asociación dispondrá de un **Libro de Registro de Socios/as** y de aquellos Libros de Contabilidad o soporte informático que sea admitido por la actual legislación, que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo LXII.- La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios/as los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado/a en Secretaria en el plazo máximo diez días para su consulta.



CAPITULO IX

Patrimonio y recursos económicos

Artículo LXIII. - La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 662.528,80 euros.

La Asociación es propietaria de dos fincas registrales números 13.901 y 21.874 del Registro de La Propiedad de Puerto de La Cruz. El club consta de una superficie de 10.839,75m², y sobre esta finca existen las siguientes edificaciones: una planta destinada a locales, una piscina, cinco pistas de tenis, cuatro pistas de padel y un polideportivo. También tiene en su vértice suroeste una edificación destinada a locales sociales y complemento de las instalaciones deportivas existentes, constando de planta sótano, planta baja y planta primera, destinadas a servicios, sala de estar, sala de juegos, bar y aseos generales, creándose diferentes niveles.

Artículo LXIV.- El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo LXV.-Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPITULO X

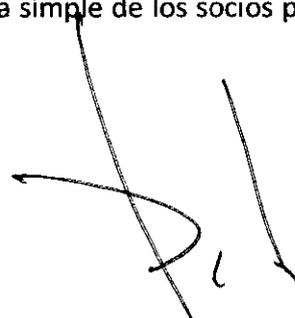
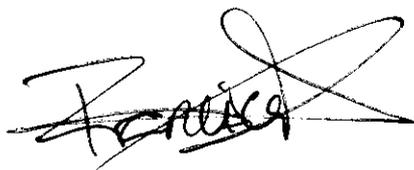
Modificación de estatutos y normas de régimen interno

Artículo LXVI.- Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

Toda modificación de uno o más artículos de estos Estatutos, sólo será posible a propuesta de la Junta Directiva o a petición de cualquier socio Propietario en una asamblea, pasando a ser orden del día en la próxima asamblea. Toda modificación de uno o más artículos de estos Estatutos ha de ser anunciada imprescindiblemente en el Orden del Día convocada al efecto. La nueva redacción que se proponga, estará en Secretaria partir del mismo día de la convocatoria de la Junta General.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo LXVII.- Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.



CAPITULO XI. Disolución y liquidación

Artículo LXVIII.- La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
 - b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para este fin, cuyo acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por las tres cuartas partes de los Socios/as Propietarios/as en activo.
 - c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Al Patrimonio social se le dará el destino legal.

Artículo LXIX.- Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

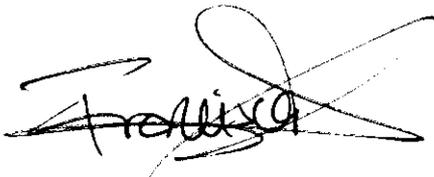
- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la legislación aplicables estatal y autonómica.

Los presentes Estatutos aprobados, en la Asamblea General, el día 26 de Junio de 2015, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

VºB PRESIDENTE



Francisco J. Acevedo Hernández

SECRETARIO



Domingo J. Ríos Mesa

Los presentes Estatutos se aprobaron en la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin, el día 26 de Junio de 2015, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:
15 de Junio 2016.



Francisco J. Acevedo Hernández
Jefe de Oficina de Entidades Jurídicas
Nº 2001-69 TF